



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 30.4.2012  
COM(2012) 81 final

2012/0033 (NLE)

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de  
Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (refundición)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Contexto general

El Sistema de Información de Schengen (SIS), creado de conformidad con las disposiciones del título IV del *Convenio de 19 de junio de 1990, de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Convenio de Schengen)*, y su desarrollo SIS 1+, constituyen un instrumento esencial para la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen integradas en el marco de la Unión Europea.

El desarrollo del SIS de segunda generación (SIS II) fue confiado a la Comisión en virtud del *Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo*<sup>1</sup> y de la *Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)*<sup>2</sup>. El SIS II sustituirá al SIS 1+. El desarrollo del SIS II tiene en cuenta los últimos avances en tecnología de la información y permite introducir funciones adicionales.

Las disposiciones de establecimiento, funcionamiento y utilización del SIS II se fijan en el *Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)*<sup>3</sup> y en la *Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)*<sup>4</sup>. Esos instrumentos legislativos establecen que se aplicarán en los Estados miembros participantes en el SIS 1+ únicamente a partir de las fechas que determine el Consejo por unanimidad de sus miembros que representen a los Gobiernos de los Estados miembros participantes en el SIS 1+. Dichos instrumentos sustituirán a las disposiciones del acervo de Schengen que regulan el SIS 1+ y, en particular, a las disposiciones correspondientes del Convenio de Schengen.

Antes de que esto pueda producirse, los usuarios del SIS 1+ tendrán que migrar al entorno SIS II. El marco jurídico de la migración del SIS 1+ al SIS II se determinó con tal fin en el *Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo*<sup>5</sup> y en la *Decisión 2008/839/JAI del Consejo*<sup>6</sup>, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (conjuntamente denominados «instrumentos de migración»).

---

<sup>1</sup> DO L 328 de 13.12.2001, p. 4.

<sup>2</sup> DO L 328 de 13.12.2001, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 381 de 28.12.2006, p. 4.

<sup>4</sup> DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

<sup>5</sup> DO L 299 de 8.11.2008, p. 1.

<sup>6</sup> DO L 299 de 8.11.2008, p. 43.

## **2. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA**

El objetivo de la presente propuesta es refundir en un único instrumento legislativo el *Reglamento (CE) n° 1104/2008 y la Decisión 2008/839/JAI del Consejo*. La presente propuesta establece un régimen jurídico revisado para la migración del SIS 1+ al SIS II que permitirá a los Estados miembros utilizar el SIS II con todas sus funciones desde el momento de la transición del SIS 1+ al SIS II.

La obligación de presentación de informes vigente garantiza al Parlamento Europeo la transparencia del proceso de desarrollo del SIS II.

## **3. ASPECTOS JURÍDICOS DE ESTA PROPUESTA**

### **• Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 74 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que tiene por objeto las medidas necesarias para garantizar la cooperación entre los servicios competentes de los Estados miembros, así como entre estos servicios y la Comisión, con vistas a la aplicación de políticas que garanticen un alto nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

### **• Principio de subsidiariedad**

La presente propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad ya que el objetivo principal de la intervención propuesta, a saber, la migración del SIS 1+ al SIS II, no puede ser alcanzado individualmente por los Estados miembros y puede lograrse con mayor eficacia al nivel de la Unión.

### **• Principio de proporcionalidad**

La presente propuesta no rebasa las medidas necesarias para alcanzar su objetivo. Se ajusta al principio de proporcionalidad habida cuenta de que su efecto principal es la facilitación de la migración del SIS 1+ al SIS II por parte de los Estados miembros.

### **• Instrumentos elegidos**

El instrumento legislativo más adecuado para la refundición del *Reglamento (CE) n° 1104/2008 y la Decisión 2008/839/JAI* es un Reglamento del Consejo habida cuenta de que uno de los actos jurídicos refundidos es precisamente un Reglamento. Además, la gestión del desarrollo del SIS II y la migración exigen normas y procedimientos uniformes. Las disposiciones recogidas en la presente propuesta de reglamento son precisas, incondicionales y directamente aplicables y, por su propia naturaleza, no requieren de los Estados miembros la adopción de medida alguna para su incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales respectivos.

### **• Procedimiento de Comité**

Como consecuencia de la derogación de la *Decisión n° 486/1999 del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de*

*ejecución atribuidas a la Comisión*<sup>7</sup>, con efectos a 1 de marzo de 2011 ha de hacerse referencia en la disposición sobre el procedimiento de comité al nuevo *Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión*<sup>8</sup>. El procedimiento regulador aplicado con arreglo al antiguo procedimiento de comité se sustituirá en la presente propuesta por el procedimiento de examen.

El *Reglamento (CE) n° 1987/2006* y la *Decisión 2007/533/JAI* por la que se crea el Comité contienen las normas del antiguo procedimiento regulador. No obstante, conforme a las medidas transitorias contempladas por el *Reglamento (UE) n° 182/2011*, los comités existentes deberían empezar a funcionar a partir del 1 de marzo de 2011 con arreglo a las nuevas normas, concretamente con arreglo al procedimiento de examen en el caso que nos ocupa. No es necesaria una modificación formal del *Reglamento (CE) n° 1987/2006* ni de la *Decisión 2007/533/JAI*.

#### **4. EXPLICACIÓN DETALLADA**

La presente propuesta contiene disposiciones total o parcialmente nuevas sobre los aspectos siguientes:

##### **(a) Refundición**

El medio más adecuado para reflejar los principios de «legislar mejor» es el recurso a la técnica legislativa de la refundición, dado que:

- a) es preciso introducir una serie de modificaciones sustantivas en los instrumentos para las migraciones, y
- b) la estructura de pilares, que dio lugar a la existencia de dos instrumentos legislativos de contenido esencialmente idéntico, ha perdido toda razón de ser con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

El punto 2 del *Acuerdo interinstitucional de 28 de noviembre de 2001 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de actos jurídicos*<sup>9</sup> establece que cuando tengan que introducirse modificaciones de fondo en un acto jurídico anterior, la técnica de la refundición permite adoptar un texto legislativo único que, simultáneamente, introduce la modificación deseada, la codifica con las disposiciones inalteradas del acto anterior y deroga dicho acto. En su declaración común sobre ese punto, las tres instituciones hicieron constar que la refundición podía ser «vertical», si el nuevo acto jurídico sustituía a un único acto jurídico anterior, con sus modificaciones subsiguientes, u «horizontal», si el nuevo acto jurídico sustituía a varios actos paralelos anteriores reguladores de una misma materia.

Conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no sería posible modificar un instrumento del antiguo tercer pilar. Por consiguiente, la única técnica legislativa correcta

---

<sup>7</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

<sup>8</sup> DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

<sup>9</sup> DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.

consiste en incorporar el Reglamento (CE) nº 1104/2008 y la Decisión 2008/839/JAI en un único acto jurídico con una misma base jurídica. La refundición de los instrumentos de migración combina por lo tanto elementos de la refundición vertical y de la refundición horizontal.

La presente propuesta indica claramente cuáles son las disposiciones nuevas y las adaptadas. Contiene una cláusula de derogación, así como un cuadro de correspondencias.

#### **(b) Regímenes jurídicos para la migración**

La presente propuesta aplica un enfoque jurídico diferenciado a las dos fases de la migración del SIS 1+ al SIS II. La migración consta de dos etapas:

##### **(1) la carga de datos del N.SIS II**

La fase de carga de datos del N.SIS II sigue rigiéndose por el Convenio de Schengen.

##### **(2) la transición del N.SIS al N.SIS II**

Este enfoque diferenciado permite a los Estados miembros utilizar el SIS II con todas sus funciones desde el momento de la transición del SIS 1+ al SIS II, puesto que dispone la aplicación del *Reglamento (CE) nº 1987/2006* y de la *Decisión 2007/533/JAI*.

De conformidad con el artículo 12 de los instrumentos de migración en su redacción actual, la migración del SIS 1+ al SIS II debe efectuarse con arreglo al título IV del Convenio de Schengen. Esa disposición, no obstante, impide a los Estados miembros utilizar el SIS II con todas sus funciones desde el momento en que un Estado miembro culmine con éxito la transición de SIS 1+ a SIS II. Como consecuencia de esa situación, los Estados miembros tienen que desactivar todas las características de SIS II de las que carece SIS 1+ hasta que el Consejo determine la fecha de aplicación del Reglamento (CE) nº 1987/2006 y de la Decisión 2007/533/JAI.

El 23 de febrero de 2011, los Estados miembros del Comité SIS-VIS solicitaron a la Comisión que iniciase sin demora el proceso de adaptación del marco jurídico de la migración para ajustarlo al enfoque técnico de la migración descrito en el Plan de Migración. El Plan de Migración expone que, a lo largo de un periodo de transición único, todos los Estados miembros procederán a la transición de SIS I a SIS II de su aplicación nacional por orden consecutivo. Es sumamente conveniente que todo Estado miembro que ya haya realizado la transición pueda utilizar plenamente SIS II desde ese mismo momento, sin esperar a que otros Estados miembros hayan culminado ese proceso. De ahí nace la necesidad de aplicar el Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI desde el momento del inicio de la transición por parte del primer Estado miembro. El periodo de migración debe ser lo más breve posible. La aplicación del Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI no obsta para que los Estados miembros que aún no hayan procedido a la transición o que se hayan visto obligados a retornar al sistema anterior durante el periodo de seguimiento intensivo puedan utilizar las funciones de SIS II que estaban ya presentes en SIS 1+.

La presente propuesta, además de permitir a los Estados miembros aprovechar plenamente todas las aplicaciones avanzadas disponibles en SIS II, representa también para ellos un ahorro considerable.

### **(c) Arquitectura provisional de migración**

La aplicación del Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI sustituirá al artículo 64 y a los artículos 92 a 119 del Convenio de Schengen, con excepción de su artículo 102*bis*, según establecen el artículo 52, apartado 1, y el artículo 68, apartado 1, respectivamente, de los actos jurídicos citados. Habida cuenta de que el artículo 92*bis* del Convenio de Schengen contiene normas detalladas sobre la arquitectura provisional de migración, procede mantenerlo en vigor durante todo el proceso de migración.

La arquitectura provisional de migración para las operaciones del SIS 1+ permitirá al SIS 1+ y a ciertas partes técnicas de la arquitectura del SIS II, que deben estar en funcionamiento para permitir una migración incremental de un sistema a otro, funcionar de forma paralela durante un periodo transitorio limitado.

Es por lo tanto necesario incorporar las disposiciones pertinentes del artículo 92*bis* del Convenio de Schengen al marco jurídico para la migración.

#### **• Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

- Convenio de 19 de junio de 1990 de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de controles en las fronteras comunes<sup>10</sup> (Convenio de Schengen);
- Reglamento (CE) nº 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>11</sup>;
- Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001<sup>12</sup>, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II);
- Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II);
- Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II);
- Reglamento (CE) nº 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos<sup>13</sup>;
- Decisiones 2007/170/CE y 2007/171/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 2007, por las que se establecen los requisitos de la red para el Sistema de Información de Schengen II<sup>14</sup>;

---

<sup>10</sup> DO L 239 de 22.9.2000, p. 19 (DO L 299 de 8.11.2008, p. 43).

<sup>11</sup> DO L 328 de 13.12.2001, p. 4.

<sup>12</sup> DO L 328 de 13.12.2001, p. 1.

<sup>13</sup> DO L 381 de 28.12.2006, p. 1.

<sup>14</sup> DO L 79 de 20.3.2007, p. 20, y DO L 79 de 20.3.2007, p. 29.

- Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>15</sup>;
- Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 febrero de 2008, relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>16</sup>;
- Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>17</sup>;
- Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>18</sup>;
- Decisión 2009/724/JAI de la Comisión, de 17 de septiembre de 2009, por la que se establece la fecha para la aplicación de la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>19</sup>.

## **5. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO**

### **• Consulta de las partes interesadas**

Los expertos de los Estados miembros participan de forma muy directa en el desarrollo continuo de SIS II, especialmente en el marco del Comité SIS-VIS y del Consejo de Gestión Global del programa. Además, la evolución de SIS II es objeto de un continuo debate en las instancias preparatorias del Consejo.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos participa también en la consulta, habida cuenta de que en el transcurso de la migración también se cargarán datos personales.

### **• Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta**

La presente propuesta tiene en cuenta el resultado de las amplias discusiones celebradas con los Estados miembros en el seno del Consejo, especialmente en el marco de sus grupos de trabajo SIS-TECH y SIS-SIRENE, así como las opiniones expresadas por los miembros del Consejo de Gestión Global del programa. Responde además a la petición hecha a la Comisión por los Estados miembros consistente en el ajuste del marco jurídico regulador de la migración al marco técnico elegido por sus expertos.

### **• Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No se ha recurrido a asesoramiento técnico externo para la elaboración de la presente propuesta.

---

<sup>15</sup> DO L 57 de 1.3.2008, p. 1.

<sup>16</sup> DO L 57 de 1.3.2008, p. 14.

<sup>17</sup> DO L 299 de 8.11.2008, p. 1.

<sup>18</sup> DO L 299 de 8.11.2008, p. 43.

<sup>19</sup> DO L 257 de 30.9.2009, p. 41.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta no requiere evaluación de impacto puesto que es la continuación de un proyecto técnico carente de repercusiones económicas, sociales y medioambientales claramente identificables.

## **6. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

El *Reglamento (CE) n° 2424/2001* y la *Decisión 2001/886/JAI* establecen que el gasto correspondiente al desarrollo de SIS II correrá a cargo del presupuesto general de la Unión. De conformidad con el *artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1987/2006* y del *artículo 5 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo*, los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento del SIS II Central y de la infraestructura de comunicación serán sufragados por el presupuesto general de la Unión. Los costes de ensayo, funcionamiento y mantenimiento de cada N.SIS II correrán a cargo del Estado miembro correspondiente.

El *Reglamento (CE) n° 1104/2008* y la *Decisión 2008/839/JAI del Consejo* mantendrán esos mismos principios de distribución de los costes. No obstante, se introdujo una nueva categoría de costes, a saber, los relacionados con la migración de SIS 1 a SIS II. De conformidad con los *artículos 15* de esos actos jurídicos, los costes de la migración a nivel central, así como los de las medidas de ensayo, mantenimiento y desarrollo (SIS II central e infraestructura de comunicación) han sido asignados al presupuesto general de la Unión. Los costes asociados con los N.SIS II nacionales seguirán a cargo de los Estados miembros.

El *Reglamento (CE) n° 1987/2006* y la *Decisión 2007/533/JAI*, así como la *Decisión n° 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios»*<sup>20</sup>, incluía el desarrollo de los SIS II nacionales entre las acciones subvencionables con opción a cofinanciación por el Fondo para las Fronteras Exteriores (FFE). La *Decisión 2007/599/CE de la Comisión, de 27 de agosto de 2007, por la que se aplica la Decisión n° 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la adopción de las directrices estratégicas para el período 2007-2013*<sup>21</sup> volvió a situar el sistema SIS II entre las cinco prioridades estratégicas del FFE, reconociendo la importancia de apoyar un desarrollo coherente y oportuno de los proyectos nacionales de forma paralela al SIS II central.

Desde la adopción de todos los actos jurídicos anteriormente mencionados, el proyecto SIS II fue objeto de una notoria reorientación en el transcurso de 2010, tras la culminación de una importante campaña de ensayo, la llamada Etapa 1. Además, la evolución del uso del SIS por parte de sus usuarios (Estados miembros) provocó la necesidad de actualizar los requisitos técnicos de prestaciones y capacidad de almacenamiento del SIS II, que aumentó significativamente tras la adhesión de nueve nuevos Estados miembros y Suiza. Las características actualizadas se reflejaron en la nueva versión del Documento de Control de la Interfaz o DCI 3.0. Todas estas modificaciones incidieron en los costes del proyecto tanto a nivel central como nacional.

---

<sup>20</sup> DO L 144 de 6.6.2007, p. 22.

<sup>21</sup> DO L 233 de 5.9.2007, p. 3.

Por lo que respecta al proceso de migración, la evolución de las necesidades y los avances alcanzados en la finalización del proyecto condujeron a una redefinición de la arquitectura de migración, el calendario de migración y los requisitos de ensayo. Una parte importante de las actividades que ahora se requerirán al nivel de los Estados miembros para la migración al SIS II no se anticiparon en el momento de la adopción del Reglamento (CE) nº 1104/2008 y de la Decisión 2008/839/JAI del Consejo ni en el momento de la elaboración del paquete financiero y los programas plurianuales con arreglo al FFE.

Es por lo tanto necesario realinear parcialmente los principios de distribución de costes en lo que respecta a la migración de SIS 1 a SIS II. Algunas actividades nacionales relacionadas con la migración y, en particular, con la participación de los Estados miembros en actividades de ensayo de la migración podrían ser cofinanciadas desde la línea presupuestaria SIS II del presupuesto general de la Unión. Esta posibilidad cubriría actividades específicas y bien definidas, complementarias de las que seguirían financiándose a partir del FFE y no coincidentes con ellas. La asistencia financiera facilitada con arreglo a la presente propuesta sería por lo tanto complementaria de la proporcionada por el FFE.

Habida cuenta de que el establecimiento de los sistemas nacionales es una obligación fundamental de los Estados miembros, la contribución de la Unión sigue siendo facultativa y la presente propuesta no pretende crear ninguna obligación para la Unión. Es también necesario determinar el límite máximo de la contribución de la Unión con respecto a cada Estado miembro. La presente propuesta no requiere créditos adicionales, habida cuenta de que los créditos aún disponibles en 2011 se utilizarán para cubrir la diferencia entre los costes totales en 2012 y los créditos consignados en la línea presupuestaria de SIS II para 2012.

La Comisión se encargará de evaluar, aprobar y gestionar las operaciones de cofinanciación de conformidad con los procedimientos presupuestarios y de otra índole, en particular los establecidos en el Reglamento financiero. Los Estados miembros deberán cumplir los principios de buena gestión financiera y, en especial, los de rentabilidad y eficacia de costes. La Comisión estará facultada para llevar a cabo cuantas inspecciones y controles sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los fondos de la Unión y para proteger los intereses financieros de la Unión frente a posibles fraudes o irregularidades. El Tribunal de Cuentas de la Unión Europea estará facultado para llevar a cabo los controles requeridos por el *artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*.

Los costes de las actividades SIS 1+, incluidas las actividades suplementarias que lleve a cabo Francia en nombre de los Estados miembros que participen en el SIS 1+, seguirán sufragándose de acuerdo con el artículo 119 del Convenio de Schengen. Ese artículo establece que los costes de instalación y utilización de la unidad de apoyo técnico del SIS 1+ indicados en el artículo 92, apartado 3, del Convenio, incluidos los costes de las líneas de comunicación entre las partes nacionales del Sistema de Información de Schengen y la unidad de apoyo técnico, serán sufragados conjuntamente por los Estados miembros, mientras que los costes de instalación y utilización de la parte nacional del Sistema de Información de Schengen serán sufragados individualmente por cada Estado miembro.

La Comisión ha preparado una ficha financiera que figura adjunta a la presente propuesta.

## 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Modificación de la legislación vigente**

La propuesta refunde el *Reglamento (CE) n° 1104/2008* y la *Decisión 2008/839/JAI* en un único acto jurídico, un reglamento.

- **Supresión de la fecha de expiración**

Habida cuenta de la complejidad del proceso de migración que, a pesar de la extensa preparación por parte de todos los interesados, entraña importantes riesgos técnicos, la presente propuesta aporta la flexibilidad necesaria para responder a las dificultades inesperadas con las que el sistema central o alguno de los sistemas nacionales podrían enfrentarse durante el proceso de migración; no contiene por lo tanto fecha de expiración.

De conformidad con el *artículo 55 del Reglamento (CE) n° 1987/2006* y el *artículo 71 de la Decisión 2007/533/JAI*, corresponde al Consejo determinar las fechas de aplicabilidad de esos actos jurídicos así como las fechas de la migración. Dado que la documentación técnica prevé un mes como periodo de respaldo tras la migración, la fecha de aplicabilidad del *Reglamento (CE) n° 1987/2006* y la *Decisión 2007/533/JAI* deberá preceder al menos en un mes a la expiración de los instrumentos de migración.

- **Calendario**

A fin de garantizar la continuidad de los preparativos y la ejecución puntual de la migración, la presente propuesta deberá ser adoptada a más tardar en el segundo trimestre de 2012.

Propuesta de

## REGLAMENTO DEL CONSEJO

sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (refundición)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

---

↓ 1104/2008  
⇒ nuevo

Visto el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea ~~constitutivo de la Comunidad Europea~~ y, en particular, su artículo 7466,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>22</sup>,

⇒ Previa consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos, ⇐

Considerando lo siguiente:

---

↓ nuevo

(1) El Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>23</sup> y la Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>24</sup> han sido considerablemente modificados. Habida cuenta de que es preciso introducir nuevas modificaciones, procede, por motivos de claridad, refundir dichos actos.

---

↓ 1104/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

(2) El Sistema de Información de Schengen (SIS), creado de conformidad con las disposiciones del título IV del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de

---

<sup>22</sup> DO C...

<sup>23</sup> DO L 299 de 8.11.2008, p. 1.

<sup>24</sup> DO L 299 de 8.11.2008, p. 43.

14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes<sup>25</sup>, de 19 de junio de 1990 («Convenio de Schengen»), y su desarrollo posterior SIS 1+, constituyen instrumentos esenciales para la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen integradas en el marco de la Unión Europea.

- (3) El desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) fue confiado a la Comisión en virtud del Reglamento (CE) n° 2424/2001 del Consejo<sup>26</sup> y de la Decisión 2001/886/JAI<sup>27</sup>, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II). ⇨ Esos instrumentos expiraron el 31 de diciembre de 2008, sin que hubieran culminado las operaciones de desarrollo de SIS II. Por tal motivo, esos instrumentos hubieron de ser suplementados, en un primer momento, por el Reglamento (CE) n° 1104/2008 y la Decisión 2008/839/JAI y, en un segundo momento, por el presente Reglamento, hasta una fecha que habrá de determinar el Consejo de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>28</sup> ⇨ y la Decisión 2007/533/JHA del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>29</sup>.
- (4) El SIS II fue creado por el Reglamento (CE) n° 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI ~~del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)~~<sup>30</sup>. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las disposiciones de dichos actos.
- (5) En el Reglamento (CE) n° 189/2008 del Consejo<sup>31</sup> y en la Decisión 2008/173/JAI ~~del Consejo~~<sup>32</sup>, relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (Schengen II), se prevén determinados ensayos del SIS II.
- (6) Se debe proseguir y finalizar el desarrollo del SIS II siguiendo el calendario general del SIS II ~~aprobado por el Consejo el 6 de junio de 2008~~ ⇨ presentado por la Comisión en octubre de 2010 ⇨.
- (7) Deberá realizarse un ensayo completo del SIS II con la plena cooperación de los Estados miembros y la Comisión, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Lo antes posible después de completar el ensayo, deberá ser validado con arreglo al Reglamento (CE) n° 1987/2006 y a la Decisión 2007/533/JAI. ⇨ El ensayo completo deberá efectuarse exclusivamente con los datos de ensayo. ⇨
- (8) Los Estados miembros deberán realizar un ensayo del intercambio de información suplementaria.

<sup>25</sup> DO L 239 de 22.9.2000, p. 19.

<sup>26</sup> DO L 328, 13.12.2001, p. 4.

<sup>27</sup> DO L 328 de 13.12.2001, p. 1.

<sup>28</sup> DO L 381 de 28.12.2006, p. 4.

<sup>29</sup> DO L 205, 7.8.2007, p. 63.

<sup>30</sup> ~~DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.~~

<sup>31</sup> DO L 57 de 1.3.2008, p. 1.

<sup>32</sup> DO L 57 de 1.3.2008, p. 14.

- (9) En cuanto al SIS 1+, el Convenio de Schengen prevé una unidad de apoyo técnico (C.SIS). En cuanto al SIS II, el Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI prevén un SIS II Central compuesto por una unidad de apoyo técnico y una interfaz nacional uniforme (NI-SIS). La unidad de apoyo técnico del SIS II Central se ubicará en Estrasburgo (Francia) y habrá una unidad de seguridad en St. Johann im Pongau (Austria).
- (10) Para gestionar mejor las dificultades potenciales que produzca la migración del SIS 1+ al SIS II deberá crearse y ensayarse una arquitectura provisional de migración para el ~~SIS Sistema de Información de Schengen~~. La arquitectura provisional de migración no afectará a la disponibilidad operativa del SIS 1+. La Comisión deberá proporcionar un convertidor.
- (11) El Estado miembro informador será responsable de la exactitud, actualización y licitud de los datos introducidos en el ~~SIS Sistema de Información de Schengen~~.
- (12) La Comisión seguirá siendo responsable del SIS II Central y de su infraestructura de comunicación. Esta responsabilidad comprende el mantenimiento y la prosecución del desarrollo del SIS II y su infraestructura de comunicación, incluida, en todo momento, la corrección de errores. La Comisión proporcionará coordinación y apoyo a las actividades comunes. La Comisión deberá facilitar en particular el apoyo técnico y operativo necesario a los Estados miembros a nivel del SIS II central, incluido el acceso a un servicio de asistencia al usuario.
- (13) Los Estados miembros son y seguirán siendo responsables del desarrollo y mantenimiento de sus sistemas nacionales (N.SIS II).
- (14) Francia seguirá siendo responsable de la unidad de apoyo técnico del SIS 1+, tal como está previsto explícitamente en el Convenio de Schengen.
- (15) Los Representantes de los Estados miembros que participan en el SIS 1+ deben coordinar sus acciones en el marco del Consejo. Es necesario establecer un marco para esta organización.

↓ nuevo

- (16) A fin de ayudar a los Estados miembros en su búsqueda de la solución más favorable desde los puntos de vista técnico y financiero, la Comisión debería iniciar sin demora el proceso de adaptación del presente Reglamento, proponiendo con tal fin para la migración el régimen jurídico que mejor refleje el enfoque técnico recogido en el Plan de Migración para el Proyecto SIS (Plan de Migración) refrendado por los Estados miembros el 23 de febrero de 2011.
- (17) El Plan de Migración indica que, dentro del periodo de transición, todos los Estados miembros procederán consecutivamente a la transición de sus aplicaciones nacionales respectivas desde SIS I hacia SIS II. Se considera por motivos técnicos muy conveniente que los Estados miembros que ya hayan concluido la transición puedan utilizar todas las funcionalidades de SIS II desde ese momento sin tener que esperar a que otros Estados miembros hayan culminado ese proceso. Es por consiguiente necesario aplicar el Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI desde el momento de inicio de la transición en el primer Estado miembro. El periodo de

migración debe ser lo más breve posible. La aplicación del Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI no obsta para que los Estados miembros que aún no hayan realizado la transición o que se hayan visto obligados a retornar al sistema anterior puedan utilizar durante el periodo de seguimiento intensivo las funcionalidades de SIS II que estaban ya presentes en SIS 1+.

- (18) Es necesario mantener la aplicación de determinadas disposiciones del título IV del Convenio de Schengen con carácter temporal mediante la incorporación de dichas disposiciones en el presente Reglamento, dado que constituyen el marco jurídico para el convertidor y la arquitectura provisional de migración durante la fase de migración. La arquitectura provisional de migración para las operaciones de SIS 1+ permite que SIS 1+ y determinados componentes técnicos de la arquitectura de SIS II operen en paralelo durante el periodo transitorio limitado necesario para posibilitar una migración incremental.

↓ 541/2010

- (19) El Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI estipulan que deberá utilizarse en el SIS II Central la mejor tecnología disponible, sobre la base de un análisis de costes y beneficios. En el anexo de las conclusiones del Consejo de los días 4 y 5 de junio de 2009 sobre la orientación futura del SIS II se establecen los objetivos intermedios que habría que alcanzar para proseguir el actual proyecto SIS II. Paralelamente, se ha realizado un estudio sobre la elaboración de un marco técnico alternativo para el desarrollo de SIS II a partir de la evolución de SIS 1+ (SIS 1+ RE) como plan de contingencia en caso de que las pruebas demuestren que no se reúnen los requisitos marcados en los objetivos intermedios. A partir de todos estos parámetros, el Consejo podría invitar a la Comisión a que pase al marco técnico alternativo.
- (20) La descripción de los componentes técnicos de la arquitectura de migración debe por lo tanto adaptarse para permitir otra solución técnica, y en particular el SIS 1+ RE, al desarrollo del SIS II Central. El SIS 1+ RE es una solución técnica viable para el desarrollo del SIS II y para alcanzar los objetivos que el Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI establecen para el SIS II.
- (21) El SIS 1+ RE tiene como característica principal la unicidad de medios entre el desarrollo del SIS II y el SIS 1+. En caso de aplicación de un marco técnico alternativo, las referencias a la arquitectura técnica del SIS II y al proceso de migración que aparecen en el presente Reglamento se entenderán como referencias al SIS II basado en otra solución técnica, aplicadas mutatis mutandis a las características técnicas específicas de esta solución, de conformidad con el objetivo de desarrollar el SIS II Central.

↓ 541/2010  
⇒ nuevo

- (22) Sea cual sea el marco técnico, la migración a nivel central debe tener como resultado la disponibilidad de las base de datos SIS 1+ y de las nuevas funciones del SIS II,

incluidas las categorías de datos adicionales, en el SIS II Central. ⇒ A fin de facilitar la carga de datos, debe especificarse que los datos suprimidos a que hace referencia el artículo 113, apartado 2, del Convenio Schengen, no serán migrados del SIS 1+ al SIS II. ⇐

---

↓ 1104/2008

- (23) Conviene facultar a la Comisión para contratar con terceros, incluidos los organismos públicos nacionales, las tareas que le confiere el presente Reglamento y las tareas de ejecución del presupuesto, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas<sup>33</sup> (el «Reglamento financiero»).

Estos contratos deberán respetar las normas de protección y seguridad de los datos y tomar en consideración la función de las autoridades de protección de datos correspondientes aplicables al SIS, en particular las disposiciones del Convenio de Schengen y del presente Reglamento.

---

↓ 541/2010

- (24) El desarrollo del SIS II Central a partir de una solución técnica alternativa debe financiarse con cargo al presupuesto general de la Unión, respetando al mismo tiempo el principio de buena gestión financiera. Con arreglo al Reglamento financiero, la Comisión puede confiar competencias de ejecución presupuestaria a organismos nacionales de carácter público. A tenor de la orientación política y respetando las condiciones que estipula el Reglamento financiero, si se pasase a la solución alternativa, podría pedirse a la Comisión que confíe a Francia las competencias de ejecución presupuestaria relacionadas con el desarrollo de SIS II a partir del SIS 1+ RE.

---

↓ nuevo

- (25) El Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI, así como la Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el periodo 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios»<sup>34</sup>, incluían las operaciones nacionales de desarrollo de SIS II entre las acciones con derecho a cofinanciación por el Fondo para las Fronteras Exteriores (FFE). La Decisión 2007/599/CE de la Comisión, de 27 de agosto de 2007, por la que se aplica la Decisión nº 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la adopción de las directrices estratégicas para el período 2007-2013<sup>35</sup> dio un paso más, situando el sistema SIS II entre las cinco prioridades estratégicas del FFE,

---

<sup>33</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

<sup>34</sup> DO L 144 de 6.6.2007, p. 22.

<sup>35</sup> DO L 233 de 5.9.2007, p. 3.

reconociendo así la importancia de apoyar un desarrollo coherente y oportuno de los proyectos nacionales de forma paralela al SIS II central.

Desde la adopción de todos esos actos jurídicos, el proyecto SIS II fue objeto de una notoria reorientación en el transcurso de 2010, tras la culminación de una importante campaña de ensayo, la llamada Etapa 1. Además, la evolución en el uso del SIS por los Estados miembros desembocó en la necesidad de actualizar las especificaciones técnicas del SIS II en materia de prestaciones y capacidad de almacenamiento, lo que incidió en los costes del proyecto tanto a nivel central como nacional.

- (26) Por lo que respecta al proceso de migración, la evolución de las necesidades y los avances alcanzados en la ejecución del proyecto condujo a una redefinición de la arquitectura de migración, el calendario de migración y los requisitos de ensayo. Una importante parte de las actividades que ahora se requerirán al nivel de los Estados miembros para la migración al SIS II no se anticiparon en el momento de la adopción del Reglamento (CE) nº 1104/2008 y de la Decisión 2008/839/JAI del Consejo ni en el de la elaboración del paquete financiero y los programas plurianuales con arreglo al FFE.

Es por lo tanto necesario realinear parcialmente los principios de distribución de costes en lo que respecta a la migración desde SIS 1+ hacia SIS II. Algunas actividades nacionales relacionadas con la migración y, en particular, con la participación de los Estados miembros en actividades de ensayo en ese ámbito podrían ser cofinanciadas desde la línea presupuestaria SIS II del presupuesto general de la Unión. Esta posibilidad debería cubrir actividades específicas y bien definidas, complementarias de las que seguirían financiándose a partir del FFE y no coincidentes con ellas. La asistencia financiera facilitada con arreglo a la presente propuesta sería por lo tanto complementaria de la proporcionada por el FFE.

- (27) Por lo que respecta a la cofinanciación establecida por el presente Reglamento, deben adoptarse las medidas adecuadas para prevenir las irregularidades y los fraudes, así como las iniciativas necesarias para recuperar los fondos perdidos, erróneamente abonados o incorrectamente utilizados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas<sup>36</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) del Consejo nº 2185/96, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades<sup>37</sup>, y el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

<sup>37</sup> DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

<sup>38</sup> DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

- (28) A fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deberían ejercerse con arreglo al Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión<sup>39</sup>.

↓ 541/2010 (adaptado)

- (29) La Comisión y los Estados miembros seguirán cooperando estrechamente en todas las fases del desarrollo y de la migración hasta la conclusión del proceso. En las conclusiones del Consejo de los días 26 y 27 de febrero y 4 y 5 de junio de 2009 sobre el SIS II, se creaba un órgano informal compuesto por especialistas de los Estados miembros, al que se denominaba Consejo de Gestión del Programa Global, con el fin de intensificar la cooperación y facilitar ayuda directa de los Estados miembros al proyecto SIS II Central. Los buenos resultados de los trabajos del grupo y la necesidad de seguir intensificando la cooperación y la transparencia en torno a este proyecto justifican la integración formal de este grupo en la estructura administrativa del SIS II. Por todo ello, debe formalizarse la creación de un grupo de expertos, denominado Consejo de Gestión del Programa Global, para completar la actual estructura organizativa ☒ de SIS II ☒ . En aras de la eficacia y de la rentabilidad, deberá limitarse el número de expertos que integran este grupo, que se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de la Comisión y de los Estados miembros.

↓ 1104/2008

- (30) El Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos<sup>40</sup>, se aplica al tratamiento de datos personales por la Comisión.

↓ 1104/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

- (31) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, ~~nombrado con arreglo a~~ ⇒ es responsable de controlar y garantizar la aplicación del Reglamento (CE) n° 45/2001, y ~~la Decisión 2004/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, por la que se nombra a la autoridad de vigilancia independiente prevista en el artículo 286 del Tratado CE<sup>41</sup>~~, tiene competencia para controlar las actividades de las instituciones y órganos ~~comunitarios~~ ☒ de la Unión ☒ relacionadas con el tratamiento de datos personales. ⇒ El presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones específicas del Convenio de Schengen, del Reglamento (CE) n° 1987/2006 y de la Decisión 2007/533/JAI en materia de protección y seguridad de los datos personales. ⇐

<sup>39</sup> DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

<sup>40</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

<sup>41</sup> ~~DO L 12 de 17.01.2004, p. 47.~~

---

↓ nuevo

- (32) La migración es un proceso complejo que, a pesar de una preparación intensiva por parte de todos los interesados, entraña importantes riesgos técnicos. Es conveniente que el marco jurídico goce de la flexibilidad necesaria para responder a las dificultades imprevistas que el sistema central o uno o más sistemas nacionales podrían encontrar durante el proceso de migración. Por lo tanto, no debe especificarse fecha de expiración alguna en el presente Reglamento. La fecha final para la migración debe ser fijada por el Consejo de conformidad con el artículo 55, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1987/2006, y el artículo 71, apartado 2, de la Decisión 2007/533/JAI.
- 

↓ 1104/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

- (33) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, la creación de una arquitectura provisional de migración y la migración de datos del SIS 1+ al SIS II, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, dado el alcance y los efectos de la acción, pueden realizarse mejor en el ámbito de la Unión comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión constitutivo de la Comunidad Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (34) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- ~~(21) Deberá modificarse el Convenio de Schengen a fin de que el SIS 1+ pueda ser integrado en la arquitectura provisional de migración.~~
- (35) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo (Nº 22) sobre la posición de Dinamarca, adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento, que, por lo tanto, no será obligatorio ni se aplicará en este país. Dado que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen en virtud del título IV de la tercera parte del Tratado CE, Dinamarca, de conformidad con el artículo 45 de ese dicho Protocolo y en un período de seis meses desde la aprobación del presente Reglamento, deberá decidir si lo incorpora a su legislación nacional.
- 

↓ 2008/839/JAI  
⇒ nuevo

- (36) El presente Reglamento desarrolla ciertas disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido ~~no~~ participa, de conformidad  $\Rightarrow$  con el artículo 8, apartado 2, de  $\Leftarrow$  la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del Convenio de Schengen<sup>42</sup>,  $\Rightarrow$  en la medida en que ese artículo se refiere a la disposición del Convenio de Schengen por el que se establece el SIS, con excepción de su artículo 96  $\Leftarrow$ .
- (37) El presente Reglamento desarrolla ciertas disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda ~~no~~ participa, de conformidad con  $\Rightarrow$  el artículo 6, apartado 2, de  $\Leftarrow$  la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 febrero 2002, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del Convenio de Schengen<sup>43</sup>,  $\Rightarrow$  en la medida en que ese artículo se refiere a la disposición del Convenio de Schengen por el que se establece el SIS, con excepción de su artículo 96  $\Leftarrow$ .
- (38) El presente Reglamento se adopta sin perjuicio de las disposiciones relativas a la participación parcial del Reino Unido y de Irlanda en el acervo de Schengen, definidas en las Decisiones 2000/365/CE y 2002/192/CE, respectivamente.
- (39) En lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos últimos ~~dos Estados~~ a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen<sup>44</sup>, que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo<sup>45</sup> relativa a determinadas normas de desarrollo del citado Acuerdo.
- (40) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto G, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo<sup>46</sup>.
- (41) Por lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen<sup>47</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto G, de la

---

<sup>42</sup> DO L 131 de 1.6.2000, p. 43.

<sup>43</sup> DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

<sup>44</sup> DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

<sup>45</sup> DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

<sup>46</sup> DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

<sup>47</sup> DO L 53, 27.2.2008, p. 1.

↓ nuevo

(42) En el caso de Chipre, el presente Reglamento constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o que está relacionado con él de algún modo en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003.

↓ 1104/2008 (adaptado)

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### **Objetivo general**

1. El Sistema de Información de Schengen (SIS) creado con arreglo a lo dispuesto en el Título IV del Convenio de Schengen de 1990 (SIS 1+) debe sustituirse por un nuevo sistema, el Sistema de Información de Schengen II (SIS II), cuyo establecimiento, funcionamiento y uso quedan regulados por el Reglamento (CE) n° 1987/2006  y por la Decisión 2007/533/JAI .

2. Con arreglo a los procedimientos y al reparto de tareas establecido en el presente Reglamento, el SIS II será desarrollado por la Comisión y los Estados miembros como un sistema integrado único preparado para ser operativo.

↓ 541/2010 Art. 1.1

3. El desarrollo del SIS II podrá lograrse mediante la aplicación de un marco técnico alternativo con sus propias características técnicas.

↓ 1104/2008 (adaptado)  
⇒ nuevo

### *Artículo 2*

#### **Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) «SIS II Central»: la unidad de apoyo técnico del SIS II que contiene la «base de datos SIS II» y la interfaz nacional uniforme (NI-SIS);
- b) «C.SIS»: la unidad de apoyo técnico del SIS 1+ que contiene la base de datos de referencia para SIS 1+ y la interfaz nacional uniforme (N.COM);

<sup>48</sup> DO L 160 de 18.5.2011, p. 19.

- c) «N.SIS»: el sistema nacional del SIS 1+ compuesto por los sistemas de datos nacionales que se comunican con el C.SIS;
- d) «N.SIS II»: el sistema nacional del SIS II compuesto por los sistemas de datos nacionales que se comunican con el SIS II Central;
- e) «convertidor»: un instrumento técnico que permite una comunicación constante y fiable entre el C.SIS y el SIS II Central, garantizando las funciones previstas en el artículo 10, apartado 3, ⇨ así como la conversión y la sincronización de datos entre el C.SIS y el SIS II Central; ⇩
- f) «ensayo completo»: el ensayo previsto en el artículo 55, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) nº 1987/2006 ☒ y en el artículo 71, apartado 3, letra c), de la Decisión 2007/533/JAI ☒ ;
- g) «ensayo de la información suplementaria»: ensayos funcionales entre las oficinas SIRENE.

### *Artículo 3*

#### **Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento define las tareas y responsabilidades de la Comisión y de los demás Estados miembros que participan en SIS 1+ respecto a las siguientes tareas:

- a) el mantenimiento y la continuación del desarrollo de SIS II;
- b) un ensayo completo de SIS II;
- c) un ensayo de la información suplementaria;
- d) la continuación del desarrollo y el ensayo de un convertidor;
- e) el establecimiento y ensayo de una arquitectura provisional de migración;
- f) la migración del SIS 1+ al SIS II.

### *Artículo 4*

#### **Componentes técnicos de la arquitectura de migración**

↓ 541/2010 Art. 1.2

Para garantizar la migración del SIS 1+ al SIS II se pondrán a disposición, en la medida necesaria, los siguientes componentes:

- a) el C.SIS y la conexión al convertidor;
- b) la infraestructura de comunicaciones para SIS 1+ que permita a C.SIS comunicar con N.SIS;
- c) el N.SIS;
- d) SIS II Central, NI-SIS y la infraestructura de comunicaciones para SIS II que permitan a SIS II Central comunicar con NI-SIS y el convertidor;
- e) el N.SIS II;
- f) el convertidor.

#### *Artículo 5*

##### **Principales responsabilidades en el desarrollo de SIS II**

1. La Comisión continuará desarrollando SIS II Central, la infraestructura de comunicaciones y el convertidor.
2. Francia se ocupará de que el C.SIS esté disponible y de hacerlo funcionar con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de Schengen.
3. Los Estados miembros seguirán desarrollando N.SIS II.
4. Los Estados miembros que participen en SIS 1+ se ocuparán del mantenimiento de N.SIS con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de Schengen.
5. Los Estados miembros que participan en el SIS 1+ se ocuparán de que la infraestructura de comunicaciones de SIS 1+ esté disponible y de hacerla funcionar.
6. La Comisión coordinará las actividades y facilitará el apoyo necesario para la aplicación de las tareas y responsabilidades expuestas en los apartados 1 a 3.

#### *Artículo 6*

##### **Continuidad del desarrollo**

Las medidas necesarias para seguir desarrollando el SIS II que se contemplan en el artículo 5, apartado 1, en particular aquellas necesarias para la corrección de errores, ☒ serán actos de

ejecución ☒. ☒ Esos actos se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen definido en el artículo 17, apartado 2 ☒.

Las medidas necesarias para seguir desarrollando el SIS II que se contemplan en el artículo 5, apartado 3, en particular aquellas que afectan a la interfaz nacional uniforme que garantiza la compatibilidad del N.SIS con el SIS II Central ☒ serán actos de ejecución ☒. ☒ Esos actos se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen definido en el artículo 17, apartado 2 ☒.

## *Artículo 7*

### **Actividades principales**

1. La Comisión, junto con los Estados miembros que participan en el SIS 1+, realizarán un ensayo completo.
2. Se establecerá una arquitectura provisional de migración ~~de SIS~~ y la Comisión, junto con Francia y los demás Estados miembros que participan en SIS 1+, procederán a ensayos de dicha arquitectura.
3. La Comisión y los Estados miembros que participan en SIS 1+ realizarán la migración desde SIS 1+ a SIS II.
4. Los Estados miembros que participan en el SIS 1+ realizarán un ensayo del intercambio de información suplementaria.
5. La Comisión facilitará el apoyo necesario al nivel SIS II Central para las actividades previstas en los apartados 1 a 4.
6. Las actividades previstas en los apartados 1 a 3 serán coordinadas por la Comisión y los Estados miembros que participen en el SIS 1+, en el seno del Consejo.

## *Artículo 8*

### **Ensayo completo**

1. El ensayo completo no se iniciará hasta que la Comisión haya declarado que considera que el nivel de éxito de ~~los~~ ensayos mencionados en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 189/2008 ☒ y en el artículo 1 de la Decisión 2008/839/JAI ☒ es suficientemente alto para empezar dicho ensayo.
2. El ensayo completo tiene el objetivo, en particular, de confirmar la plena aplicación por la Comisión y los Estados miembros que participan en SIS 1+ de las medidas técnicas necesarias para tratar los datos del SIS II, así como la demostración de que el nivel de eficacia del SIS II es como mínimo equivalente al logrado con el SIS 1+.

3. El ensayo completo será ejecutado por los Estados miembros que participan en SIS 1+ en lo que se refiere al N.SIS II y por la Comisión en lo que se refiere a SIS II Central.
4. El ensayo completo cumplirá un calendario detallado definido por los Estados miembros que participan en SIS 1+ en el seno del Consejo en cooperación con la Comisión.
5. El ensayo completo se basará en las especificaciones técnicas definidas por los Estados miembros que participan en SIS 1+ en el seno del Consejo y en cooperación con la Comisión.
6. La Comisión y los Estados miembros que participan en SIS 1+ en el seno del Consejo definirán criterios para determinar si se aplican las medidas técnicas necesarias para tratar los datos del SIS II y si el nivel de eficacia del SIS II es al menos equivalente al que se lograba con el SIS 1+.
7. Los resultados del ensayo serán analizados utilizando los criterios a que hace referencia mencionados en el apartado 6 del presente artículo por los Estados miembros que participan en SIS 1+, en el seno del Consejo, y por la Comisión. Los resultados de los ensayos deberán validarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) nº 1987/2006 ☒ y en el artículo 71, apartado 3, letra c), de la Decisión 2007/533/JAI ☒.
8. Los Estados miembros que no participen en el SIS 1+ podrán participar en el ensayo completo. Sus resultados no afectarán a la validación general del ensayo.

## *Artículo 9*

### **Ensayo de la información suplementaria**

1. Los Estados miembros que participan en el SIS 1+ realizarán ensayos funcionales entre las oficinas ~~Sirene~~ SIRENE.
2. La Comisión se ocupará de que SIS II Central y su infraestructura de comunicación estén disponibles durante la ejecución del ensayo de la información suplementaria.
3. El ensayo de la información suplementaria cumplirá un calendario detallado definido por los Estados miembros que participan en SIS 1+ en el seno del Consejo.
4. El ensayo de la información suplementaria se basará en las especificaciones técnicas definidas por los Estados miembros que participan en SIS 1+ en el seno del Consejo.
5. Los resultados del ensayo serán analizados por los Estados miembros ☒ que participan en SIS 1+ ☒ en el seno del Consejo.
6. Los Estados miembros que no participen en el SIS 1+ podrán participar en el ensayo de la información suplementaria. Sus resultados no afectarán a la validación general del ensayo.

## Artículo 10

### Arquitectura provisional de migración

1. Se creará una arquitectura provisional de migración ~~SIS~~. El convertidor conectará el SIS II Central y el C.SIS durante un período transitorio. Los N.SIS estarán conectados con el C.SIS y ~~el~~ los N.SIS II con el SIS II Central.

2. La Comisión facilitará un convertidor, el SIS II Central y su infraestructura de comunicaciones como parte de la arquitectura provisional de migración ~~del SIS~~.

---

↓ 541/2010 Art. 1.3

3. En la medida necesaria, el convertidor convertirá datos en dos direcciones entre el C.SIS y el SIS II Central y mantendrá sincronizados el C.SIS y el SIS II Central.

---

↓ 1104/2008

4. La Comisión someterá a ensayo la comunicación entre el SIS II Central y el convertidor.

5. Francia someterá a ensayo la comunicación entre el C.SIS y el convertidor.

6. La Comisión y Francia someterán a ensayo la comunicación entre el SIS II Central y el C.SIS a través del convertidor.

7. Francia, junto con la Comisión, conectarán el C.SIS a través del convertidor al SIS II Central.

8. La Comisión, junto con Francia y los demás Estados miembros que participan en SIS 1+, someterán a ensayo la arquitectura provisional de migración ~~de SIS~~ en su conjunto con arreglo al plan de ensayos previsto por la Comisión.

9. Francia dará acceso a datos a efectos de ensayo, si fuera necesario.

---

↓ 1104/2008

⇒ nuevo

## Artículo 11

### Migración del SIS 1+ al SIS II

1. Para la migración del C.SIS al SIS II Central, Francia dará acceso a la base de datos SIS 1+ y la Comisión introducirá la base de datos SIS 1+ en SIS II Central. ⇒ Los datos de la base de datos SIS 1+ a que hace referencia el artículo 113, apartado 2, del Convenio de Schengen no se introducirán en el SIS II Central ⇐.

---

↓ 541/2010 Art. 1.4

2. Los Estados miembros que participan en el SIS 1+ deberán migrar del N.SIS al N.SIS II utilizando la arquitectura provisional de migración, con el apoyo de Francia y de la Comisión.

---

↓ 1104/2008 (adaptado)

☒ 3. La migración del sistema nacional del SIS 1+ al SIS II ~~consiste en~~ comenzará con la carga de datos del N.SIS II, siempre que el N.SIS II contenga un archivo de datos, la copia nacional, con una copia completa o parcial de la base de datos SIS II. ☒

☒ La operación de carga de datos descrita en el párrafo primero irá seguida de la ~~conmutación~~ transición desde el N.SIS hacia el N.SIS II en cada Estado miembro. ☒

☒ La migración se ajustará a un calendario detallado que presentarán la Comisión y los Estados miembros que participan en SIS 1+ en el seno del Consejo. ☒

---

↓ 1104/2008

⇒ nuevo

4. La Comisión asistirá a la coordinación y apoyo de las actividades comunes durante la migración.

⇒ 5. La transición se efectuará tras la validación a que se refiere el artículo 8, apartado 7, en la fecha fijada por el Consejo de conformidad con el artículo 55, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Consejo y el artículo 71, apartado 2, de la Decisión 2007/533/JAI. ⇐

---

↓ 1104/2008

## *Artículo 12*

### **Marco jurídico sustantivo**

---

↓ nuevo

Durante la migración, para la carga de datos a que hace referencia el artículo 11, apartado 3, párrafo primero, las disposiciones del título IV del Convenio de Schengen seguirán aplicándose al SIS 1+.

A partir de la transición de N.SIS a N.SIS II del primer Estado miembro conforme a lo indicado en el artículo 11, apartado 3, párrafo segundo, del presente Reglamento, se aplicarán el Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI.

---

↓ 1104/2008

*Artículo 13*

**Cooperación**

1. Los Estados miembros y la Comisión cooperarán para la ejecución de todas las actividades contempladas en el presente Reglamento con arreglo a sus respectivas responsabilidades.
2. La Comisión en particular facilitará el apoyo necesario al nivel SIS II Central para el ensayo ~~de~~ y la migración de N.SIS II.
3. Los Estados miembros en particular facilitarán el apoyo necesario al nivel de N.SIS II para el ensayo de la infraestructura provisional de migración.

---

↓ nuevo

*Artículo 14*

**Sustitución de las partes nacionales por N.SIS II**

1. El N.SIS II podrá sustituir a la parte nacional a que se refiere el artículo 92 del Convenio de Schengen, en cuyo caso los Estados miembros no deberán mantener ficheros nacionales de datos.
2. Si alguno de los Estados miembros sustituye su parte nacional por el N.SIS II, las funciones obligatorias de la unidad de apoyo técnico con respecto a dicha parte nacional, según lo indicado en el artículo 92, apartados 2 y 3, del Convenio de Schengen, adquirirán carácter obligatorio con respecto al SIS II Central, sin perjuicio de las obligaciones a que se refieren el artículo 5, apartado 1, y el artículo 10, apartados 1, 2 y 3 del presente Reglamento.

---

↓ 1104/2008

*Artículo 15*

---

↓ nuevo

**Tratamiento de datos y llevanza de registros en el SIS II Central**

1. La base de datos SIS II central estará disponible en el territorio de cada uno de los Estados miembros para la realización de consultas automatizadas.

2. El SIS II Central facilitará los servicios necesarios para la entrada y el tratamiento de los datos SIS 1+, la actualización en línea de las copias nacionales de N.SIS II, la sincronización y la compatibilidad entre las copias nacionales de N.SIS II y la base de datos SIS II Central, y facilitará las operaciones de inicialización y restauración de las copias nacionales de N.SIS II.

↓ 1104/2008

3. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del título IV del Convenio de Schengen, la Comisión garantizará que todo acceso al SIS II Central y todo intercambio de datos personales en el SIS II Central sea registrado a fin de comprobar la licitud de la consulta, controlar la legalidad del tratamiento de datos y garantizar el funcionamiento adecuado del SIS II Central y de los sistemas nacionales, así como la integridad y la seguridad de los datos.

4. Los registros contendrán, en particular, la fecha y hora de transmisión de los datos, los datos utilizados para realizar una consulta, la referencia de los datos transmitidos y la identificación de la autoridad competente responsable del tratamiento de los datos.

5. Los registros solo podrán utilizarse para los fines a que se refiere el apartado 1 y se suprimirán en un plazo mínimo de un año y máximo de tres años después de su creación.

6. Los registros podrán conservarse más tiempo si son necesarios para procedimientos de control ya en curso.

7. Las autoridades competentes encargadas de controlar la legalidad de la consulta, supervisar la legalidad del tratamiento de datos, llevar a cabo un control interno y garantizar el correcto funcionamiento del SIS II Central y la integridad y la seguridad de los datos, tendrán acceso a dichos registros, dentro de los límites de sus competencias y previa solicitud, a fin de poder desempeñar sus funciones.

↓ 1104/2008

⇒ nuevo

## Artículo 16

### Costes

1. Los costes derivados de la migración, el ensayo completo, el ensayo de la información suplementaria, el mantenimiento y las medidas de desarrollo en el marco del SIS II Central, así como los de infraestructura de comunicación, correrán a cargo del presupuesto general de la Unión Europea.

2. Los costes de ⇒ instalación, ⇐ migración, ensayos, mantenimiento y desarrollo de los sistemas nacionales, ⇒ así como las tareas que deberán ejecutar los sistemas nacionales conforme al presente Reglamento ⇐ correrán a cargo de cada uno de los Estados miembros de que se trate.

3. La Unión podrá aportar una contribución financiera hacia los gastos en que los Estados miembros incurran por las actividades de migración y ensayo de la migración efectuadas en cumplimiento del presente Reglamento y que no puedan optar a la financiación del Fondo para las Fronteras Exteriores, siempre que el Estado miembro interesado pueda demostrar claramente sus necesidades de fondos adicionales.

La contribución de la Unión a las actividades mencionadas en el párrafo primero adoptará la forma de subvenciones conforme a lo dispuesto en el título VI del Reglamento financiero. La contribución de la Unión no podrá superar el 75 % de los gastos subvencionables de cada Estado miembro ni 750 000 EUR por Estado miembro. La Comisión se encargará de evaluar, aprobar y gestionar las operaciones de cofinanciación de conformidad con los procedimientos presupuestarios y de otra índole, en particular los establecidos en el Reglamento financiero.

Cada Estado miembro solicitante de esa participación financiera deberá preparar una previsión financiera con un desglose de los costes operativos y administrativos de las actividades relacionadas con los ensayos y la migración. Siempre que los Estados miembros utilicen fondos de la Unión para sus gastos, esos gastos deberán ser razonables y ajustarse a los principios de buena gestión financiera y, en especial, de rentabilidad y eficacia de costes. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre su utilización de la contribución de la Unión en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha fijada por el Consejo de conformidad con el artículo 55, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1987/2006, y el artículo 71, apartado 2, de la Decisión 2007/533/JAI.

Cuando la contribución de la Unión no se ejecute o se ejecute de forma inadecuada, parcial o tardía, la Unión podrá reducir, retener o poner fin a su contribución financiera. Cuando los Estados miembros no contribuyan o contribuyan solo de forma parcial o tardía a la financiación de las actividades indicadas en el apartado 1, la Unión podrá reducir su contribución financiera.

4. El Tribunal de Cuentas de la Unión Europea estará facultado para llevar a cabo las auditorías apropiadas en colaboración con las instituciones nacionales de control o con los servicios nacionales competentes. La Comisión estará facultada para llevar a cabo cuantas inspecciones y controles sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los fondos de la Unión y para proteger los intereses financieros de la Unión frente a posibles fraudes o irregularidades. Con ese fin, los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas todos los documentos y registros pertinentes.

5. Los costes de instalación y utilización de la unidad de apoyo técnico mencionada en el artículo 92, apartado 3, del Convenio de Schengen, incluidos los costes de las líneas de comunicación entre las partes nacionales del SIS 1+ y la unidad de apoyo técnico, y los de las actividades realizadas en relación con las tareas conferidas a Francia a efectos del presente Reglamento serán sufragados en común por los Estados miembros.

## ~~Artículo 16~~

### ~~Modificación de las disposiciones del Convenio de Schengen~~

~~Las disposiciones del Convenio de Schengen se modifican como sigue:~~

#### ~~1. Se inserta el artículo siguiente:~~

#### ~~«Artículo 92 bis~~

~~1. A partir de la entrada en vigor del Reglamento (CE) no 1104/2008 del Consejo<sup>49</sup> y de la Decisión no 2008/839/JAI del Consejo<sup>50</sup>, y basándose en las definiciones del artículo 2 del citado Reglamento, la arquitectura técnica del Sistema de Información de Schengen se completará con:~~

~~a) un sistema central adicional compuesto por:~~

~~la unidad de apoyo técnico (SIS II Central) situada en Francia y el SIS II Central de reserva, situada en Austria, que contiene la base de datos SIS II y la interfaz nacional uniforme (NI-SIS),~~

~~una conexión técnica entre C.SIS y SIS II Central a través del convertidor que permite la conversión y sincronización de los datos entre C.SIS y SIS II Central;~~

~~b) un sistema nacional (N-SIS II) compuesto por los sistemas de datos nacionales que se comunica con el SIS II Central;~~

~~c) una infraestructura de comunicación entre el SIS II Central y el N.SIS II conectado al NI-SIS.~~

~~2. El N.SIS II podrá sustituir a la parte nacional a que se refiere el artículo 92 del presente Convenio, en cuyo caso el Estado miembro no deberá mantener los ficheros nacionales de datos.~~

~~3. La base de datos SIS II central estará disponible en el territorio de cada uno de los Estados miembros para la realización de consultas automatizadas.~~

~~4. Cuando un Estado miembro sustituya su parte nacional por el N.SIS II, las funciones obligatorias de la unidad de apoyo técnico con respecto a esa parte nacional mencionadas en el artículo 92, apartados 2 y 3, se convertirán en funciones obligatorias con respecto al SIS II Central, sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en la Decisión 2008/839/JAI y en el artículo 5, apartado 1, y el artículo 10, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento (CE) no 1104/2008.~~

~~5. El SIS II Central facilitará los servicios necesarios para la entrada y tratamiento de los datos SIS, la actualización en línea de las copias nacionales de N.SIS II, la sincronización y la compatibilidad entre las copias nacionales de N.SIS II y la base~~

<sup>49</sup> DO L 299 de 8.11.2008, p. 1.

<sup>50</sup> DO L 299 de 8.11.2008, p. 43.

~~de datos SIS II Central y facilitará las operaciones de inicialización y restauración de las copias nacionales de N.SIS II.~~

~~6. Francia, encargada de la unidad de apoyo técnico, los demás Estados miembros y la Comisión, cooperarán para garantizar que la consulta de los archivos de datos del N.SIS II o de la base de datos SIS II produzca un resultado equivalente al de la consulta de los archivos de datos de las partes nacionales a que se refiere el artículo 92, apartado 2...»»~~

~~2. En el artículo 119, la primera frase del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:~~

~~«Los costes de instalación y de utilización de la unidad de apoyo técnico mencionada en el artículo 92, apartado 3, incluidos los costes de las líneas de comunicación entre las partes nacionales del Sistema de Información de Schengen con la unidad de apoyo técnico, así como los de las actividades realizadas conjuntamente con las tareas conferidas a Francia en aplicación de la Decisión 2008/839/JAI y del Reglamento (CE) no 1104/2008, serán sufragados en común por los Estados miembros.».~~

~~3. En el artículo 119, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:~~

~~«Los costes de instalación y de utilización de la parte nacional del Sistema de Información de Schengen y de las tareas conferidas a los sistemas nacionales por la Decisión 2008/839/JAI y el Reglamento (CE) no 1104/2008, serán sufragados individualmente por cada Estado miembro.»»~~

↓ 1104/2008 (adaptado)

#### *Artículo 17*

##### **Comité**

☒ 1. La Comisión estará asistida por el Comité establecido por el artículo 51 del Reglamento (CE) n° 1987/2006 y por el artículo 67 de la Decisión 2007/533/JAI. Se tratará de un comité conforme al Reglamento (UE) n° 182/2011. ☒

☒ 2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011. ☒

~~El plazo contemplado en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.~~

↓ 541/2010 Art. 1.5  
⇒ nuevo

#### *Artículo 18*

##### **Consejo de Gestión del Programa Global**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades y actividades respectivas de la Comisión, del Comité  ~~mencionado en el artículo 17,~~ de Francia y de los Estados miembros que participan en SIS 1+, se crea un grupo de expertos técnicos denominado «Consejo de Gestión del Programa Global» (en lo sucesivo, «el Consejo de Gestión»). El Consejo de Gestión será un órgano consultivo de asistencia al proyecto central del SIS II y facilitará la congruencia entre el proyecto central y los proyectos nacionales del SIS II. El Consejo de Gestión no tendrá competencias para adoptar decisiones ni mandato alguno de representación de la Comisión o de los Estados miembros.

2. El Consejo de Gestión estará compuesto por un máximo de diez miembros, que se reunirán periódicamente. Los Estados miembros  $\Rightarrow$  participantes en el SIS 1+  $\Leftarrow$  designarán, en el seno del Consejo, a un máximo de ocho expertos y al mismo número de suplentes. El Director General de la Dirección General competente de la Comisión designará a un máximo de dos expertos y dos suplentes de entre los funcionarios de la Comisión.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Gestión otros expertos de los Estados miembros o funcionarios de la Comisión que participen directamente en el desarrollo de los proyectos SIS II, sufragando sus gastos su administración o institución respectiva.

El Consejo de Gestión podrá invitar a otros expertos a participar en reuniones del Consejo de Gestión, como se establece en el reglamento interno contemplado en el apartado 5, sufragando sus gastos su administración, institución o empresa respectiva.

3. Se invitará siempre a participar en las reuniones del Consejo de Gestión a los expertos designados por los Estados miembros que ejerzan la Presidencia y a los de la Presidencia siguiente.

4. La Comisión ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo de Gestión.

5. El Consejo de Gestión elaborará su propio reglamento interno, que incluirá, en particular, procedimientos en materia de:

- alternancia de la presidencia entre la Comisión y la Presidencia,
- convocatoria de reuniones,
- preparación de reuniones,
- admisión de otros expertos,
- un plan de comunicaciones que garantice una completa información a los Estados miembros no participantes.

El reglamento interno surtirá efecto tras recibir el dictamen favorable del Director General de la Dirección General responsable de la Comisión y de los Estados miembros  $\Rightarrow$  participantes en el SIS 1+  $\Leftarrow$  reunidos en el marco del Comité  ~~contemplado en el artículo 17.~~

6. El Consejo de Gestión presentará periódicamente informes escritos acerca del avance del proyecto, incluidos los dictámenes formulados y su motivación, al Comité  ~~contemplado en el artículo 17~~ o, en su caso, a los órganos preparatorios pertinentes del Consejo.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, los costes administrativos y los gastos de viaje derivados de las actividades del Consejo de Gestión serán sufragados por el presupuesto general de la Unión, en la medida en que no sean reembolsados por otras fuentes. En lo que respecta a los gastos de viaje de los miembros del Consejo de Gestión designados por los Estados miembros ⇒ participantes en el SIS 1+ ⇐ en el seno del Consejo y de los expertos invitados según lo previsto en el apartado 3 del presente artículo, derivados de las actividades del Consejo de Gestión, se aplicará la «Normativa relativa a la indemnización de las personas ajenas a la Comisión convocadas en calidad de expertos» de la Comisión.

---

↓ 1104/2008

## Artículo 19

### **Informes**

La Comisión presentará al final de cada período de seis meses, y por primera vez antes de que finalice el primer período de seis meses de 2009, un informe de situación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el desarrollo del SIS II y la migración del SIS 1+ al SIS II.

---

↓ nuevo

## Artículo 20

### **Derogación**

Quedan derogados el Reglamento (CE) nº 1104/2008 y la Decisión 2008/839/JAI.

Las referencias al Reglamento (CE) nº 1104/2008 y a la Decisión 2008/839/JAI derogados se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo II.

---

↓ 1104/2008 (adaptado)  
→<sub>1</sub> 541/2010 Art. 1.6 (adaptado)

## Artículo 21

### **Entrada en vigor y aplicabilidad**

⊗ El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. ☒ →<sub>1</sub> Expirará en la fecha que determine el Consejo de conformidad con el artículo 55, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1987/2006 y con el artículo 71, apartado 2, de la Decisión 2007//533/JAI. ~~y, en cualquier caso, a más tardar el 31 de marzo de 2013 o el 31 de diciembre de 2013 en caso de pasar a un marco técnico alternativo, tal como contempla el artículo 1, apartado 3,~~ ←

⊗ El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ~~constitutivo de la Comunidad Europea~~. ⊗

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*



## **ANEXO I**

### **Actos derogados y modificaciones sucesivas**

Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo

(DO L 299 de 8.11.2008, p. 1)

Reglamento (CE) nº 541/2010 del Consejo

(DO L 155 de 22.6.2010, p. 19)

Decisión 2008/839/JAI del Consejo

(DO L 299 de 8.11.2008, p. 43)

Decisión 542/2010/JAI del Consejo

(DO L 155 de 22.6.2010, p. 23)

## ANEXO II

### Cuadro de correspondencias

| <b>Reglamento (CE)<br/>n° 1104/2008 del<br/>Consejo</b> | <b>Decisión<br/>2008/839/JAI<br/>del Consejo</b> | <b>El presente<br/>Reglamento</b> |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Artículo 1                                              | Artículo 1                                       | Artículo 1                        |
| Artículo 2                                              | Artículo 2                                       | Artículo 2                        |
| Artículo 3                                              | Artículo 3                                       | Artículo 3                        |
| Artículo 4                                              | Artículo 4                                       | Artículo 4                        |
| Artículo 5                                              | Artículo 5                                       | Artículo 5                        |
| Artículo 6                                              | Artículo 6                                       | Artículo 6                        |
| Artículo 7                                              | Artículo 7                                       | Artículo 7                        |
| Artículo 8                                              | Artículo 8                                       | Artículo 8                        |
| Artículo 9                                              | Artículo 9                                       | Artículo 9                        |
| Artículo 10                                             | Artículo 10                                      | Artículo 10                       |
| Artículo 11                                             | Artículo 11                                      | Artículo 11                       |
| Artículo 12                                             | Artículo 12                                      | Artículo 12                       |
| Artículo 13                                             | Artículo 13                                      | Artículo 13                       |
| -                                                       | -                                                | Artículo 14                       |
| Artículo 14                                             | Artículo 14                                      | Artículo 15                       |
| -                                                       | -                                                |                                   |
| Artículo 15                                             | Artículo 15                                      | Artículo 16                       |
| Artículo 16                                             | Artículo 16                                      | -                                 |
| Artículo 17                                             | Artículo 17                                      | Artículo 17                       |
| Artículo 17 <i>bis</i>                                  | Artículo 17 <i>bis</i>                           | Artículo 18                       |
| Artículo 18                                             | Artículo 18                                      | Artículo 19                       |
| -                                                       | -                                                | Artículo 20                       |
| Artículo 19                                             | Artículo 19                                      | Artículo 21                       |
| -                                                       | -                                                | Anexo I                           |
| -                                                       | -                                                | Anexo II                          |

## **FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS**

|        |                                                                                                          |    |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.     | MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA .....                                                                   | 38 |
| 1.1.   | Denominación de la propuesta/iniciativa .....                                                            | 39 |
| 1.2.   | Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA .....                                         | 39 |
| 1.3.   | Naturaleza de la propuesta/iniciativa .....                                                              | 39 |
| 1.4.   | Objetivos .....                                                                                          | 39 |
| 1.4.1. | Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa ..... | 39 |
| 1.4.2. | Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s) .....                                      | 39 |
| 1.4.3. | Resultado(s) e incidencia esperados .....                                                                | 40 |
| 1.4.4. | Indicadores de resultados e incidencia .....                                                             | 40 |
| 1.5.   | Justificación de la propuesta/iniciativa .....                                                           | 40 |
| 1.5.1. | Necesidad(es) que deben satisfacerse a corto o largo plazo .....                                         | 40 |
| 1.5.2. | Valor añadido de la intervención de la Unión Europea .....                                               | 41 |
| 1.5.3. | Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores .....                            | 41 |
| 1.5.4. | Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes .....                             | 41 |
| 1.6.   | Duración e incidencia financiera .....                                                                   | 41 |
| 1.7.   | Modo(s) de gestión previsto(s) .....                                                                     | 42 |
| 2.     | MEDIDAS DE GESTIÓN .....                                                                                 | 43 |
| 2.1.   | Disposiciones en materia de seguimiento e informes .....                                                 | 43 |
| 2.2.   | Sistema de gestión y control .....                                                                       | 43 |
| 2.2.1. | Riesgo(s) definido(s) .....                                                                              | 43 |
| 2.2.2. | Método(s) de control previsto(s) .....                                                                   | 43 |
| 2.3.   | Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades .....                                          | 44 |
| 3.     | INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..                                             | 45 |
| 3.1.   | Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s) .....      | 45 |
| 3.2.   | Incidencia estimada en los gastos .....                                                                  | 46 |
| 3.2.1. | Resumen de la incidencia estimada en los gastos .....                                                    | 46 |

|          |                                                                      |    |
|----------|----------------------------------------------------------------------|----|
| 3.2.2.   | Incidencia estimada en los créditos de operaciones .....             | 48 |
| 3.2.3.   | Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo ..... | 50 |
| 3.2.3.1. | Resumen.....                                                         | 50 |
| 3.2.3.2. | Necesidades estimadas de recursos humanos .....                      | 52 |
| 3.2.4.   | Compatibilidad con el marco financiero plurianual actual .....       | 54 |
| 3.2.5.   | Contribución de terceros .....                                       | 54 |
| 3.3.     | Incidencia estimada en los ingresos .....                            | 55 |

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (refundición)

#### 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA<sup>51</sup>

Título 18: Ámbito de libertad, seguridad y justicia (Título: 18)

Solidaridad — Fronteras exteriores, retorno, política de visados y libre circulación de personas (Capítulo 18 02).

#### 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria**<sup>52</sup>

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

#### 1.4. Objetivos

##### 1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

La estrategia de gestión de la información de la UE incluida en el Programa de Estocolmo<sup>53</sup> es una de las prioridades establecidas en 2010 por el Consejo Europeo en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia. El Sistema de Información de Schengen radica en el núcleo de las medidas compensatorias destinadas a garantizar un alto nivel de seguridad tras la supresión de las fronteras internas.

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico nº 1: Permitir a las personas cruzar las fronteras interiores sin controles fronterizos, promover unas fronteras seguras y prevenir la migración irregular mediante el desarrollo de un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores y de controles

<sup>51</sup> GPA: gestión por actividades; PPA: Presupuestación por actividades.

<sup>52</sup> Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letra a) o b), del Reglamento financiero.

<sup>53</sup> «Programa de Estocolmo: una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano» – DO C 115 de 4.5.2010.

fronterizos de alto nivel, para lo que se recurrirá entre otras medidas al desarrollo del SIS II y al apoyo financiero del Fondo para las Fronteras Exteriores.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Capítulo 18.02: Solidaridad – fronteras exteriores, política de visados y libre circulación de personas

**1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados**

*Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.*

Los instrumentos de migración<sup>54</sup> tratan de facilitar una migración satisfactoria del SIS 1+ al SIS II, especificando la arquitectura de migración, los requisitos técnicos previos necesarios, las fases de la migración propiamente dicha y las responsabilidades respectivas de la Comisión y de los Estados miembros participantes en el SIS 1+.

El objetivo principal de la propuesta es alinear el marco jurídico por el que se rige la migración con el marco técnico escogido por los expertos de los Estados miembros<sup>55</sup>, integrando además en él algunos elementos de flexibilidad adicionales (véase la sección 1.5.3 más adelante).

Además, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la propuesta también fusiona en un único acto legislativo el marco jurídico de la migración, hasta ahora dividido en dos instrumentos legislativos conforme a la estructura de pilares de los anteriores Tratados.

**1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia**

*Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.*

El objetivo principal de la propuesta se alcanzará tras la carga completa de datos del SIS 1+ al Sistema Central SIS II (y a los sistemas nacionales), la transición con éxito de las aplicaciones nacionales y, en última instancia, la plena disponibilidad para todos los Estados miembros de las funcionalidades del SIS II.

**1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

**1.5.1. Necesidad(es) que deben satisfacerse a corto o largo plazo**

Es necesario que tanto los Estados miembros como la Comisión implanten todos los elementos técnicos y ejecuten satisfactoriamente las pruebas exigidas para el ensayo completo durante la fase preparatoria de la migración.

<sup>54</sup> Reglamento (CE) n° 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 1); Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 299 de 8.11.2008, p. 43).

<sup>55</sup> Este marco técnico (conocida como «plan de migración») fue suscrito unánimemente por los Estados miembros en el Comité SISVIS de 23 de febrero de 2011.

### 1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

La esencia misma del SIS II es el intercambio de información sobre determinadas categorías de personas y objetos entre autoridades con funciones coercitivas, guardias de fronteras, autoridades de aduanas y responsables de expedición de visados y autoridades judiciales de los países de Schengen. La Comisión es responsable del desarrollo técnico del SIS II Central, la infraestructura de comunicación y el convertidor. Además, la Comisión debe coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo del SIS II y facilitar a los Estados miembros el soporte necesario para la ejecución de sus tareas y responsabilidades, asegurando con ello la coherencia entre los proyectos central y nacionales.

### 1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El marco jurídico debe disponer de la flexibilidad suficiente para evitar gastos innecesarios en relación con el proceso de migración. En particular, los Estados miembros que ya han pasado al SIS II deben estar autorizados para utilizarlo con todas sus funciones sin tener que esperar a que los Estados miembros restantes hayan culminado esa transición con éxito.

Es también necesario prever la opción de cofinanciación, a partir del presupuesto general de la Unión Europea, de determinadas actividades nacionales relacionadas con la migración (y, en particular, relacionadas con la participación de los Estados miembros en las actividades de ensayo correspondientes a la migración) para facilitar un proceso de migración ordenado y sin contratiempo.

### 1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

La propuesta se basa en el Reglamento (CE) nº 1987/2006<sup>56</sup> y en la Decisión 2007/533/JAI del Consejo<sup>57</sup>, sobre el establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II). La fecha de expiración de la presente propuesta de Reglamento vendrá determinada por los dos actos legislativos mencionados. Además, la presente propuesta es coherente con otros actos jurídicos relativos a los ensayos, las redes y la seguridad de SIS II.

## 1.6. Duración e incidencia financiera

☒ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- ☒ Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1 de julio de 2012<sup>58</sup> hasta la finalización de la migración, que previsiblemente no se producirá más tarde del 30 de junio de 2013.
- ☒ Incidencia financiera en el periodo 2012 - 2013.

☐ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

<sup>56</sup> Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

<sup>57</sup> Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

<sup>58</sup> Fecha de objetivo para la entrada en vigor del Reglamento del Consejo modificado objeto de la presente propuesta.

- Ejecución con una fase de progresión desde [AAAA] hasta [AAAA],
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

#### Observaciones

La fecha límite para la migración no se fija en la propuesta de Reglamento, pero será determinada por el Consejo de conformidad con el artículo 55, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1987/2006, y el artículo 71, apartado 2, de la Decisión 2007/533/JAI.

#### 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>59</sup>

- ☒ **Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión
- ☐ **Gestión centralizada indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución en:
  - ☐ agencias ejecutivas
  - ☐ organismos creados por las Comunidades<sup>60</sup>
  - ☐ organismos nacionales del sector público/organismos con misión de servicio público
  - ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento financiero
- ☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros
- ☐ **Gestión descentralizada** con terceros países
- ☐ **Gestión conjunta** con organizaciones internacionales (*especifíquense*)

*Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

<sup>59</sup> Los pormenores de los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: [http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag\\_en.html](http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html)

<sup>60</sup> Según especifica el artículo 185 del Reglamento financiero.

## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones.*

La Comisión supervisa y controla de forma rigurosa y continua las actividades del contratista, en estrecha cooperación con el contratista responsable de la garantía de calidad y el Consejo de Gestión Global del proyecto.

En consonancia con las disposiciones contractuales, la Comisión evalúa el progreso del proyecto SIS II en puntos regulares y mide las prestaciones con arreglo a normas y criterios previamente establecidos, con la asistencia de un contratista responsable del control de calidad.

De conformidad con el artículo 18 de los instrumentos relativos a la migración, cada seis meses se presentan al Consejo y al Parlamento Europeo informes de situación que describen el trabajo realizado en cuanto al desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) y a la preparación de la migración del SIS 1+ al SIS II. Estos informes incluyen sistemáticamente una sección en la que se detalla la ejecución presupuestaria (compromisos y pagos) relativa al proyecto de SIS II Central.

### 2.2. Sistema de gestión y control

#### 2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

1. A nivel central: riesgo de que se produzca un retraso en el calendario global debido a acontecimientos imprevistos o a un rendimiento insuficiente del contratista de desarrollo principal.

2. A nivel nacional: riesgo de que se produzca un retraso que incida en el calendario global debido a la falta de preparación de uno o varios Estados miembros en cuanto a los desarrollos nacionales (falta de preparación de determinados Estados miembros para participar en las fases de ensayo previstas en el calendario global, bien debido al retraso en la contratación, a dificultades técnicas o a una escasez de recursos financieros para proseguir los desarrollos nacionales y completar la migración).

La demora en la preparación de al menos un Estado miembro podría comprometer la entrada en funcionamiento del SIS II por no cumplirse los requisitos previos legales para su lanzamiento (es decir, la necesidad de que todos los Estados miembros notifiquen su preparación y la realización con éxito de un ensayo global en todos los Estados miembros).

#### 2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

La Comisión vigila de forma rigurosa los riesgos del proyecto, en estrecha cooperación con el Consejo de Gestión Global del proyecto, los Estados miembros y su contratista responsable del control de calidad.

El uso de la posible cofinanciación estará sujeto al control ejercido por la Comisión y el Tribunal de Cuentas.

### **2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Precísense las medidas de prevención y protección adoptadas o previstas.*

La Comisión se encargará de evaluar, decidir y gestionar la opción de financiación consistente en la cofinanciación (a través de subvenciones) con cargo al presupuesto general de la Unión, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. La Comisión podrá reducir, retener o poner fin a su contribución financiera. La Comisión y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para llevar a cabo cuantos controles e inspecciones sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los intereses financieros de la Unión contra el fraude o las irregularidades.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gasto existentes

En el orden de las rúbricas y líneas presupuestarias del marco financiero plurianual.

| Rúbrica del marco financiero plurianual | Línea presupuestaria                            | Tipo de gasto      | Contribución                       |                                    |                    |                                                                                |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
|                                         | Número<br>Sistema de Información de Schengen II | CD <sup>(61)</sup> | de países de la AELC <sup>62</sup> | de países candidatos <sup>63</sup> | de terceros países | a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento financiero |
| 3A                                      | 18 02 04                                        | CD                 | NO                                 | NO                                 | SÍ                 | NO                                                                             |

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas: Ninguna

---

<sup>61</sup> CD = Créditos disociados / CND = Créditos no disociados.

<sup>62</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>63</sup> Países candidatos y, cuando así proceda, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

millones de euros (al tercer decimal)

|                                                 |            |                                |
|-------------------------------------------------|------------|--------------------------------|
| <b>Rúbrica del marco financiero plurianual:</b> | <b>3 A</b> | Libertad, seguridad y justicia |
|-------------------------------------------------|------------|--------------------------------|

| DG: HOME                                                                                                         |             |              | Año<br>2012<br>(proporcio<br>nalmente<br>desde el 1<br>de julio) | Año<br>2013<br>(proporcio<br>nalmente<br>hasta el 30<br>de junio) | Año<br>N+3 | insértense tantos años<br>como sea necesario para<br>reflejar la duración de la<br>incidencia (véase el punto<br>1.6) |  |  | TOTAL  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--------|
| • Créditos de operaciones                                                                                        |             |              |                                                                  |                                                                   |            |                                                                                                                       |  |  |        |
| Número de línea presupuestaria 18.02.04                                                                          | Compromisos | (1)          | 28,120                                                           | 7,120                                                             |            |                                                                                                                       |  |  | 35,240 |
|                                                                                                                  | Pagos       | (2)          | 18,184                                                           | 17,056                                                            |            |                                                                                                                       |  |  | 35,240 |
| Número de línea presupuestaria                                                                                   | Compromisos | (1a)         |                                                                  |                                                                   |            |                                                                                                                       |  |  |        |
|                                                                                                                  | Pagos       | (2a)         |                                                                  |                                                                   |            |                                                                                                                       |  |  |        |
| Créditos de carácter administrativo financiados desde la dotación de algunos programas específicos <sup>64</sup> |             |              |                                                                  |                                                                   |            |                                                                                                                       |  |  |        |
| Número de línea presupuestaria                                                                                   |             | (3)          |                                                                  |                                                                   |            |                                                                                                                       |  |  |        |
| <b>TOTAL de los créditos para la DG HOME</b>                                                                     | Compromisos | = 1 + 1a + 3 | 28,120 <sup>65</sup>                                             | 7,120                                                             |            |                                                                                                                       |  |  | 35,240 |
|                                                                                                                  | Pagos       | = 2 + 2a     | 18,184                                                           | 17,056                                                            |            |                                                                                                                       |  |  | 35,240 |

<sup>64</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

<sup>65</sup> Se utilizarán los importes no gastados y todavía disponibles. No será por lo tanto necesaria ninguna modificación del presupuesto.

|  |  |    |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|----|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | +3 |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|----|--|--|--|--|--|--|--|

|                                                 |          |                          |
|-------------------------------------------------|----------|--------------------------|
| <b>Rúbrica del marco financiero plurianual:</b> | <b>5</b> | «Gastos administrativos» |
|-------------------------------------------------|----------|--------------------------|

millones de euros (al tercer decimal)

|                                |          | Año<br>2012<br><br>(proporcio<br>nalmente<br>desde el 1<br>de julio) | Año<br>2013<br><br>(proporcio<br>nalmente<br>hasta el 30<br>de junio) | Año N+3 | insértense tantos años como sea<br>necesario para reflejar la duración de<br>la incidencia (véase el punto 1.6) |  |  | TOTAL |
|--------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------|
| DG: HOME                       |          |                                                                      |                                                                       |         |                                                                                                                 |  |  |       |
| • Recursos humanos             |          | 2,675                                                                | 2,439                                                                 |         |                                                                                                                 |  |  | 5,114 |
| • Otros gastos administrativos |          | 0,152                                                                | 0,152                                                                 |         |                                                                                                                 |  |  | 0,304 |
| <b>TOTAL DG HOME</b>           | Créditos | 2,827                                                                | 2,590                                                                 |         |                                                                                                                 |  |  | 5,418 |

|                                                                                        |                                                       |       |       |  |  |  |  |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------|-------|--|--|--|--|-------|
| <b>TOTAL de los créditos<br/>para la RÚBRICA 5<br/>del marco financiero plurianual</b> | (Total de los<br>compromisos<br>= Total de los pagos) | 2,827 | 2,590 |  |  |  |  | 5,418 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------|-------|--|--|--|--|-------|

millones de euros (al tercer decimal)

|                                                                                              |             | Año<br>2012 | Año<br>2013 | Año N+3 | insértense tantos años como sea<br>necesario para reflejar la duración de<br>la incidencia (véase el punto 1.6) |  |  | TOTAL  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--------|
| <b>TOTAL de los créditos<br/>para las RÚBRICAS 1 a 5<br/>del marco financiero plurianual</b> | Compromisos | 30,947      | 9,710       |         |                                                                                                                 |  |  | 40,658 |
|                                                                                              | Pagos       | 21,011      | 19,646      |         |                                                                                                                 |  |  | 40,658 |

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

| Indíquense<br>objetivos<br>y resultados<br><br>↓                                          |                                          |                                    | Año<br>2012<br>(proporcionalmente desde el 1 de julio) |        | Año<br>2013<br>(proporcionalmente hasta el 30 de junio) |       | TOTAL                         |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------|-------|-------------------------------|-------------|
|                                                                                           | Tipo de resultado <sup>66</sup>          | Coste medio anual<br>del resultado | Número de<br>resultados                                | Coste  | Número de<br>resultados                                 | Coste | Número total de<br>resultados | Coste total |
| OBJETIVO ESPECÍFICO nº 1 <sup>67</sup><br><b>Preparación de las operaciones de SIS II</b> |                                          |                                    |                                                        |        |                                                         |       |                               |             |
| - Resultado 1                                                                             | Cambios en SIS II                        |                                    |                                                        | 0      |                                                         | 0     |                               | 0           |
| - Resultado 2                                                                             | Garantía de calidad                      |                                    |                                                        | 1,250  |                                                         | 1,250 |                               | 2,500       |
| - Resultado 3                                                                             | sTESTA (infraestructura de comunicación) |                                    |                                                        | 7,500  |                                                         | 0     |                               | 7,500       |
| - Resultado 4                                                                             | Auditorías de seguridad                  |                                    |                                                        | 0,500  |                                                         | 0     |                               | 0,500       |
| - Resultado 5                                                                             | Opción seguridad                         |                                    |                                                        | 0,500  |                                                         | 0     |                               | 0.500       |
| - Resultado 6                                                                             | Opción cofinanciación de los E.m.        |                                    |                                                        | 15,750 |                                                         | 5,250 |                               | 21,000      |

<sup>66</sup> Los resultados son los productos y servicios por suministrar (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

<sup>67</sup> Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)…».

|                                          |                            |  |  |               |  |              |  |               |
|------------------------------------------|----------------------------|--|--|---------------|--|--------------|--|---------------|
| - Resultado 7                            | Gestión global de proyecto |  |  | 0,120         |  | 0,120        |  | 0,240         |
| - Resultado 8                            | Estudios                   |  |  | 2,000         |  | 0            |  | 2,000         |
| - Resultado 9                            | Campaña de información     |  |  | 0,500         |  | 0,500        |  | 1,000         |
| Subtotal para el objetivo específico N°1 |                            |  |  | 28,120        |  | 6,810        |  | 35,240        |
| <b>COSTE TOTAL</b>                       |                            |  |  | <b>28,120</b> |  | <b>7,120</b> |  | <b>35,240</b> |

---

<sup>68</sup> Costes relacionados con la participación de los Estados miembros en las actividades preparatorias de la migración, en particular la coordinación de los ensayos. Según las estimaciones, los costes adicionales asociados con los preparativos para la migración deberían ser aproximadamente los mismos para cada Estado miembro, con independencia de su tamaño: 1 gestor de proyecto a 1 500 EUR/día, 4 especialistas a 1 200 EUR/día (gestor de la base de datos, especialista de sistemas y especialistas/desarrolladores de aplicaciones) y 2,5 operadores a 700 EUR/día, lo que asciende a un total de 8050 EUR/día durante 120 días = 966 000 EUR/Estado miembro participante en el SIS+. Se asume que el 75 % de los créditos correspondientes se comprometerán en 2012 y el resto en 2013.

### 3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

#### 3.2.3.1. Resumen

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

millones de euros (al tercer decimal)

|  | Año<br>2012<br><br>(proporcionalmente desde el 1 de julio) | Año<br>2013<br><br>(proporcionalmente hasta el 30 de junio) |  | Año N+3 | ...insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) | TOTAL |
|--|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|--|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

|                                                                   |       |       |  |  |  |  |  |       |
|-------------------------------------------------------------------|-------|-------|--|--|--|--|--|-------|
| <b>RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>                  |       |       |  |  |  |  |  |       |
| Recursos humanos                                                  | 2,675 | 2,439 |  |  |  |  |  | 5,114 |
| Otros gastos administrativos                                      | 0,152 | 0,152 |  |  |  |  |  | 0,304 |
| <b>Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b> | 2,827 | 2,590 |  |  |  |  |  | 5,418 |

|                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Al margen de la RÚBRICA 5<sup>69</sup> del marco financiero plurianual</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Recursos humanos                                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otros gastos de carácter administrativo                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>     |  |  |  |  |  |  |  |  |

<sup>69</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

|       |       |       |  |  |  |  |  |       |
|-------|-------|-------|--|--|--|--|--|-------|
| TOTAL | 2,827 | 2,590 |  |  |  |  |  | 5,418 |
|-------|-------|-------|--|--|--|--|--|-------|

### 3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en valores enteros (o a lo sumo, con un decimal)*

|                                                                                             | Año<br>2012              | Año<br>2013 |  |  |  |  |  | ...insértense tantos años<br>como sea necesario para<br>reflejar la duración de<br>la incidencia (véase el<br>punto 1.6) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------|--|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)</b>                           |                          |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)                              | 33                       | 32          |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| XX 01 01 02 (Delegaciones)                                                                  |                          |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| XX 01 05 01 (Investigación indirecta)                                                       |                          |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| 10 01 05 01 (Investigación directa)                                                         |                          |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| <b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)<sup>70</sup></b> |                          |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| XX 01 02 01 (AC, INT, ENCS de la dotación global)                                           | 17                       | 12          |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| XX 01 02 02 (AC, INT, JED, AL y ENCS en las delegaciones)                                   |                          |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| XX 01 04 aa <sup>71</sup>                                                                   | en la sede <sup>72</sup> |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
|                                                                                             | en las delegaciones      |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| XX 01 05 02 (AC, INT y ENCS; investigación indirecta)                                       |                          |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| 10 01 05 02 (AC, INT y ENCS; investigación directa)                                         |                          |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| Otras líneas presupuestarias (especifíquense)                                               |                          |             |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |
| TOTAL                                                                                       | 50                       | 44          |  |  |  |  |  |                                                                                                                          |

#### **XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.**

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. Esto se entiende sin perjuicio de la creación de una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad,

<sup>70</sup> AC = agente contractual; INT= personal de agencia («Interinos»); JED= Joven Experto en Delegación; AL = agente local; END = Experto Nacional en Comisión de Servicio.

<sup>71</sup> Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

<sup>72</sup> Básicamente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

seguridad y justicia<sup>73</sup>, ni de la externalización de tareas a dicha Agencia, que liberará 50 EJC (27 puestos y 23 EJC de personal externo) asignados a SIS II, VIS y EURODAC de aquí a finales de 2013.

## 2012

### ***Cálculo: funcionarios y agentes temporales***

AD/AST – 127 000 EUR al año \* 33 personas = **4,191 millones EUR**

*Del 1 de julio al 31 de diciembre: 2,096 millones EUR*

### ***Cálculo: personal externo***

Personal contractual : 64 000 EUR al año \* 9 personas = 0,576 millones EUR

Expertos nacionales: 73 000 EUR al año \* 8 personas = 0,584 millones EUR

Total personal externo: **1,160 millones EUR**

*Del 1 de julio al 31 de diciembre: 0,580 millones EUR*

## 2013

### ***Cálculo: funcionarios y agentes temporales***

AD/AST – 127 000 EUR al año \* 32 personas = **4,064 millones EUR**

*Del 1 de enero al 30 de junio: 2,032 millones EUR*

### ***Cálculo: personal externo***

Personal contractual: 64 000 EUR al año \* 7 personas = 0,448 millones EUR

Expertos nacionales: 73.000 EUR al año \* 5 personas = 0,365 millones EUR

Total personal externo: **0,813 millones EUR**

*Del 1 de enero al 30 de junio: 0,407 millones EUR*

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

|                                   |                                                                                                                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Funcionarios y agentes temporales | Coordinación del programa, gestión de proyectos, evaluación y presentación de informes, contratación pública, gestión de contratos |
| Personal externo                  | Gestión técnica y apoyo informático y administrativo                                                                               |

<sup>73</sup>

Reglamento (UE) n° 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

### 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual actual*

- ☒ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual<sup>74</sup>.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

### 3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

|                                                    | Año<br>2012 | Año<br>2013 |  |  | ...insértense tantos años como<br>sea necesario para reflejar la<br>duración de la incidencia (véase<br>el punto 1.6) |  |  | Total |
|----------------------------------------------------|-------------|-------------|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------|
| Especifíquese el<br>organismo de<br>cofinanciación |             |             |  |  |                                                                                                                       |  |  |       |
| TOTAL de los créditos<br>cofinanciados             |             |             |  |  |                                                                                                                       |  |  |       |

<sup>74</sup>

Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☒ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - ☐ en los recursos propios
  - ☐ en ingresos diversos

#### Desglose de la cofinanciación

Si la propuesta prevé una cofinanciación de los Estados miembros o de otros organismos (especifique cuáles), indique en el cuadro una estimación del nivel de cofinanciación (añada líneas adicionales si son varios los organismos implicados en la cofinanciación): No procede

- Contribución de Noruega (2,406882 %) y de Islandia: 0,073102 % [datos de 2010] para costes operativos, con arreglo al artículo 12, apartado 1, párrafo segundo, del *Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen*<sup>75</sup>.
- Contribución de Suiza (3,043387 %) y de Liechtenstein: (0,026579 %) [cifras de 2010] para los costes operativos, con arreglo al artículo 11, apartado 3, párrafo segundo, del *Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión de este último a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen*<sup>76</sup>.

millones de euros (al tercer decimal)

| Línea presupuestaria de ingresos: | Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso | Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>77</sup> |              |  |  |                                                                                                               |  |  |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                                   |                                                                | Año 2012                                            | Año 2013     |  |  | Insértense tantas columnas como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) |  |  |
| Contribución de NO                |                                                                | 0,438                                               | 0,411        |  |  |                                                                                                               |  |  |
| Contribución de IS                |                                                                | 0,013                                               | 0,012        |  |  |                                                                                                               |  |  |
| Contribución de CH                |                                                                | 0,553                                               | 0,519        |  |  |                                                                                                               |  |  |
| Contribución de LIE               |                                                                | 0,005                                               | 0,004        |  |  |                                                                                                               |  |  |
| <b>Total artículo XXXX</b>        |                                                                | <b>1,009</b>                                        | <b>0,947</b> |  |  |                                                                                                               |  |  |

<sup>75</sup> DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

<sup>76</sup> DO L 53 de 27.2.2008, p. 52 y DO L 160 de 18.6.2011, p. 84.

<sup>77</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.

En el caso de los ingresos diversos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

|  |
|--|
|  |
|--|

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia sobre los ingresos.

|                  |
|------------------|
| Véase más arriba |
|------------------|